

Rad No.: 24-240-142348

Barranquilla, 23/08/2024

Señor(a)  
ANA MATILDE BROCHERO  
CALLE 3 NO. 1 - 15  
Retirada (Pivijay)

Contrato: 66929798

Asunto: verificación de la Instalación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de agosto de 2024, radicada bajo No. 24-015082, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 1 – 15 de Retirada (Pivijay), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Conforme con su petición se efectuó una revisión técnica el día 16 de agosto de 2024, a través de la cual, se pudo verificar que el medidor del inmueble ubicado en la Calle 3 No. 1 – 15 de Retirada (Pivijay) (Contrato: 66929798) se encontraba invertido con el medidor del inmueble ubicado en la Urb. Laura Carolina- 0 Manzana D Casa 12 (Contrato: 66936122).

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., efectuó la corrección del número de medidor a través de la facturación de cada uno de los servicios, los cuales quedaron identificados de la siguiente manera:

DIRECCIÓN	CONTRATO	No. MEDIDOR
Calle 3 No. 1 – 15 de Retirada (Pivijay)	66929798	SH-21123354-19
Urb. Laura Carolina- 0 Manzana D Casa 12	66936122	SH-21133775-19

Ahora bien, referente al consumo y de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.

### Consumo de marzo y abril de 2024

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes marzo de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Numero de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo*

sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 944 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 899 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 45 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 45 metros cúbicos, correspondiente a 22 metros cúbicos para el mes de marzo de 2024, y 23 metros cúbicos para el mes de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de abril de 2024, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2024, por valor de \$7.080, más los 22 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2024, por valor de \$21.799, para completar los 45 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de marzo de 2024, en la factura de abril de 2024.

### Consumo de mayo de 2024

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de mayo de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21133775-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	X	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
May-24	966		944		0.9904		22

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes mayo de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

### Consumo de junio y julio de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de junio de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Numero de medidor diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1007 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 966 metros cúbicos (factura de mayo de 2024), arrojando una diferencia de 41 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 41 metros cúbicos, correspondiente a 21 metros cúbicos para el mes de junio de 2024, y 20 metros cúbicos para el mes de julio de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de julio de 2024, los 21 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$19.145, más los 20 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de julio de 2024, por valor de \$17.034, para completar los 41 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de junio de 2024, en la factura del mes de julio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
217113046